



PERÚ

Ministerio de Salud

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

N° 911-2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de diciembre de 2023



VISTO;

Los expedientes con registros N°s 005328-22, OP-05400-22, UPR-4176-22, ACA-4041-22, que contienen la Resolución Número Diecisiete, de fecha 02 de agosto de 2018 de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma lo resuelto en la sentencia N°16-2017-25°JETP-FGS contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 30 de enero de 2017 del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundado la demanda interpuesta por **Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ**; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante los Oficios N° 3390-2022-PP-MINSA, D001519-2022-PP-MINSA Y D004478-2022-PP-MINSA, solicita el cumplimiento de la Sentencia N°16-2017-25°JETP-FGS contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 30 de enero de 2017; el informe N°055-ACA-UPyR-OP-INSN-2023; el informe de pericia contable N°002-2023-DMMM-OP-INSN; relacionado a la solicitud de pago de reintegro por Guardias Hospitalarias, más intereses legales laborales, requeridos por **Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ**, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 14**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente en el expediente judicial N°16-2017-25°JETP-FGS mediante **Resolución Número Diez**, de fecha 30 de enero del 2017, declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño, declarando en consecuencia **NULO E INEFICAZ** el acto denegatorio ficto recaído en la solicitud de fecha 06 de mayo del 2013, así como del acto denegatorio ficto recaído sobre el recurso de apelación de fecha 08 de julio del 2013, sobre pago de Guardias Hospitalarias; por tanto, **ORDENÓ** que la entidad demandada cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardia hospitalaria en aplicación del artículo 9°

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg.

25 ENE. 2024
028

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN



inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 22 de junio del 2002 más intereses legales laborales respectivos.

Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Diecisiete, de fecha 02 de agosto de 2018, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N°16-2017-25°JETP-FGS contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 30 de enero del 2017, que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, NULA la denegatoria ficta recaída en el recurso de apelación, de fecha 08 de julio del 2013, y ORDENARON al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO del MINISTERIO DE SALUD, expida nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardia hospitalaria en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 22 de junio del 2002 más intereses legales laborales respectivos.

Que, mediante Oficio N°3390-2022-PP/MINSA, de fecha 11 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública del MINSA, **solicita dar cumplimiento** a la Sentencia N°16-2017-25°JETP-FGS contenida en la Resolución Número Diez, en el proceso seguido por **Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ** contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, sobre el pago de reintegro de la bonificación por Guardias Hospitalarias. **Solicitud que fue reiterada** mediante Oficio N° D001519-2023-PP/MINSA, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Que, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Numero Veinte, de fecha 28 de febrero del 2022, señala que se cumpla lo ejecutoriado; en consecuencia, ORDENA que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, desde el 22 de junio del 2002 más intereses respectivos.

Que, mediante Informe de Situación Actual N°1276-ARyL-OP-INSN-2022, de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la **Señora Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ**, es servidora nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14.

Que, mediante Informe N° 055-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, de fecha 25 de enero de 2023, la Jefatura de Control de Asistencia de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño aplicó correctamente el Artículo 9°, inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el Artículo 11°, inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002.SA, en cuanto al reconocimiento y pago de la bonificación por Guardias Hospitalarias; sin embargo para dar cumplimiento la sentencia citada para el pago del reintegro por el concepto de guardias hospitalarias, se ha calculado incluyendo el incremento a la remuneración básica el monto de S/ 50.00 Soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Informe de Pericia Contable N°002-2023-DMMM-OP-INSN, concluye que corresponde reconocer a favor de la **Lic. Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ**, el monto total de **S/. 74,998.02 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho**

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que ha tenido a la vista



PERÚ

Ministerio de Salud

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

con 02/100 soles), cantidad resultante de la adición del importe adeudado por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales; importe adeudado por guardias hospitalarias S/. 67,687.20 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 20/100 soles) y por intereses legales laborales S/. 7,310.83 (Siete Mil Trecientos Diez con 83/100 soles), calculados desde el 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre del 2013. De conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Diez, de fecha 30 de enero de 2017 del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, , Numeral 70.3, refiere “Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4 “En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual”.

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a la Lic. Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 14**, la suma total de S/. 74,998.02 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 02/100 soles), que por el concepto de Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/. 67,687.20 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 20/100 soles) y por Intereses legales laborales el monto de S/. 7,310.83 (Siete Mil Trecientos Diez con 83/100 soles), por el periodo comprendido del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, conforme a la liquidación N° 002-2023, que en Anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia N°16-2017-25°JETP-FGS contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 30 de enero del 2017, del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente, confirmada mediante Resolución Número Diecisiete, de fecha 02 de agosto de 2018, de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la Lic. Verita Narro USSEGLIO DE MENDEZ con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Trigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.-

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

3

25 ENE. 2024
Reg. 028
MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN



Artículo 4°. - La Oficina de Personal del Instituto Nacional de salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución. -----

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.---

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
Mg Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal



- FLPR/SMMA/EML.
DISTRIBUCION:
() PROCURADURÍA PÚBLICA.
() PODER JUDICIAL.
() OEA
() OF. SECRETARIA
() SECRETARIA OP.
() UPYR
() ACA
() ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg 028 25 ENE. 2024

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN